

Se suscribe á este Periódico
que sale los Lunes y Viernes,
en la redaccion sita en la calle
de Mercaderes, Núm. 210.



Precio de la suscripcion 5 rs.
al mes para esta Ciudad y 7 y
medio para los pueblos, franco
de porte, y para las Justicias
15 reales por trimestre.

BOLETIN CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

ARTICULO DE OFICIO

*Inspeccion general de la Milicia nacional
del Reyno.*

CIRCULAR.

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion con fecha de ayer me dice lo siguiente.— Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes me dicen con fecha 16 del actual lo que sigue.— Las Cortes, mando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado.— 1.º Se faculta al Gobierno para que no obstante lo dispuesto en la ordenanza vigente de la Milicia nacional, pueda disponer la exclusion de las filas de las personas que no inspiren completa confianza, y la inclusion de las que la merezcan y no sean llamadas por la ley referida, cuidando muy particularmente en la distribucion de armas de que se observe esta precaucion.— 2.º Que se lleve á efecto en el término preciso de un mes la organizacion en Batallones de la Milicia sedentaria; poniendo el mayor esmero en su pronta instruccion, equipo y armamento bajo la mas estrecha responsabilidad de la Inspeccion general y de las Subinspecciones de las provincias.— 3.º Que sin perjuicio de las dos medidas precedentes y de la autorizacion concedida al Gobierno para que saque de sus provincias á los movilizados, se nombre una comision especial que á la mayor brevedad proponga á las Cortes una nueva ordenanza de la Milicia Nacional acomodada á las circunstancias; teniendo á la vista el Reglamento y adiciones de las últimas Cortes y la ley orgánica de la época Constitucional.— Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, me manda lo traslade á V. S. como de su Real orden lo ejecutó para su inteligencia y cumplimiento.

En su consecuencia todos los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia se reunirán el dia 8 de Diciembre proximo, en las salas consistoriales y con presencia del gefe de la Milicia Nacional que hubiere en cada uno de ellos, borrarán de las listas de la dicha Milicia, á todos los individuos comprendidos en el artículo 1.º de la preinserta Real orden, alistando á los que no lo estén ya des-

de la edad de 18 años hasta la de 50 cumplidos, no eximiendo de este alistamiento mas personas que los Diputados á Cortes durante la legislatura; los Magistrados de las Audiencias, los Jueces de 1.ª instancia, los oficiales del Ejército retirados, los ordenados in-sacris, y los que tengan impedimento fisico, á demas de los que se separan de esta benemérita institucion por ser conocidos por su mala opinion política. Dichos Ayuntamientos formarán listas nominales de los sujetos que hayan sido separados de la referida Milicia Nacional y otra de los que hayan sido comprendidos nuevamente, las que firmadas por el Alcalde y dicho gefe de la Milicia, remitirán al dia siguiente 9 á los respectivos Comandantes de Batallon para que estos hagan la general, con division de pueblos, que dirigirán con premura al Sr. Subinspector de la M. N. residente en esta Capital.— La confianza que me inspiran los mencionados Ayuntamientos, me hace concebir la esperanza de un Ejército ventajoso en el puntual cumplimiento de esta superior disposicion, y estoy convencido no habrá personalidades tanto en la segregacion como en la inclusion de las personas, á quienes compete la indicada Real orden; debiendo tener entendido que las personas que no inspiran confianza, de que habla el artículo 1.º del decreto de las cortes se entiende que ha de ser por su conducta política. Si alguno olvidado de sus deberes diese margen á que se suscitara quejas fundadas, sufrirán el condigno castigo si se justificasen faltas en la calificacion: al efecto estoy de acuerdo con el Sr. Subinspector de esta Provincia para que tan pronto como se reciban las citadas listas, salga á rebistar todos los cuerpos de ella, quien oirá particularmente á cuantos deseen el remedio de la injusticia que hayan sufrido.— Logroño 2 de Diciembre de 1836.— El Gefe Superior político—Angel Izuardi.

ANUNCIOS.

—Acaba de fugarse Rafael Viniegra, vecino de Nagera, sugeto encausado con motivo de la apurcion del cadaver, llamado Claudio Bovador, vecino tambien de la misma y en su consecuencia

llama muy particularmente la atención de todas las Autoridades para que tomando las noticias que su celo les sugiera de su paradero, procedan á capturarlo, dando inmediatamente conocimiento de su aprehension á este gobierno superior político y al Juez de 1.^a instancia de aquel partido, para que sea conducido á la Real Carcel de aquella Ciudad. Sus señas son—Edad 40 años Estatura corta, Cara cetema, Barba cerrada con mucha patilla, Ojos vivos, oficio labrador y pescador; casado con Gregoria Bazquez, en cuartas nupcias, vestida á lo natural de su Clase, y generalmente pañuelo en la cabeza con sombrero redondo.—Logroño 2 de Diciembre de 1856.—Angel Yznardi

—Con motivo de haberse fugado del pueblo de Gallinero de Cameros Gregorio Ochoa, natural del mismo y residente en Santa Maria de Nieva, sujeto mandado apresar por este gobierno político á invitacion del Sr. Juez de 1.^a instancia de Segovia, se previene á todos los Ayuntamientos y demas Autoridades dependientes de mi mando, y á todas las personas amantes del orden que vigilen sus pasos, y capturen su persona que deberá ser remitida á este Gobierno. Sus señas son—Edad 42 años, Estatura 3 pies y dos pulgadas; Pelo castaño claro, Ojos garzos, Nariz chata, barba poblada, y patilla larga, Cara regular, color bueno, pantalon y chaqueta de paño negro, sombrero chambergo, chaleco de corte con listas encarnadas, Zapatos y botines negros.—Logroño 2 de Diciembre de 1856.—Angel Iznardi.

—El Sr. Comandante General de ambas Riojas me dice con fecha 27 del mes proximo pasado lo que sigue.

Habiendo notado que las comunicaciones dirigidas por conducto de las justicias se retardan considerablemente y aun á veces se extravían, he de merecer de V. S. se sirva mandar, se prevenga por el Boletín á todos los Ayuntamientos, que por cada hora mas que se retarden los pliegos del Servicio nacional, paguen irremisiblemente 20 reales.

Y lo hago público por medio del Boletín para el exacto cumplimiento de lo prevenido. Logroño 2 de Diciembre de 1856.—Angel Iznardi.

Gobierno político superior de la provincia de Logroño.

Don Angel Iznardi Gefe superior político de la provincia de Logroño.

CERTIFICO: Que de los informes recibidos de la Diputacion provincial y Ayuntamiento de la Ciudad de Arnedo resulta que D. Nuncio Hernandez de la misma, es adicto al Gobierno Constitucional de S. M. la Reina; y que ademas reúne la instruccion necesaria para explicar filosofia moral; por lo que á instancia de varios vecinos de dicha Ciudad he venido en autorizarle para que explique en la misma 2.^o año de dicha ciencia. Y para que conste le doy la presente que firmo y sello con el de esta provincia en su Capital de Logroño á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis.—Angel Iznardi: El Secretario, Genaro María de Gamiz.

Lo que se anuncia al publico para

que los que deseen oír sus explicaciones puedan hacerlo en dicha Ciudad de Arnedo. punto de su residencia.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

CIRCULAR.

Con el objeto de proveer en los términos mas justos y compatibles con los fondos pertenecientes á la extinguida Sociedad economica Riojana sobre las reclamaciones pendientes y demas que puedan producirse por los diferentes acreedores de la misma, he resuelto de acuerdo con la Diputacion provincial convocar en junta á todos los que por cualquiera concepto sean acreedores legitimos de dicha sociedad; en cuya virtud se hace este anuncio público, previniendo que la junta ha de celebrarse á la hora de las once de la mañana de tres de Enero próximo en la sala de la Diputacion, á donde podrán acudir todos los interesados personalmente ó por medio de apoderados con autorizacion debida. Logroño 1.^o de Diciembre de 1856.—Angel Iznardi.

Comandancia General de las dos Riojas.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 21 del actual me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. General encargado del Despacho interino del Ministerio de la Guerra con fecha 28 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de 10, del actual me ha comunicado la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. de la esposicion de la Diputacion de Alicante relativa á que se adicione el decreto de 26 de Agosto último, para que el padre que tiene varios hijos sujetos á la movilizacion se le libre uno de ellos; cuya esposicion me fue remitida por ese ministerio para que propusiera á S. M. la aclaracion que creyera de justicia. Y en su vista se ha dignado acceder á lo que pide la Diputacion de Alicante, mandando que esta gracia sea estensiva á todos los Españoles que se hallen en el caso de los que han motivado la consulta de la expresada Diputacion.—Lo que de orden de S. M. la Reina Gobernadora traslado á V. E. para su inteligencia y gobierno, y para que dando de ello conocimiento á las Diputaciones Provinciales y juntas de armamento y defensa dependientes del territorio de su mando, tenga el mas exacto y pronto cumplimiento eximiendo del servicio de movilizacion á los Milicianos Nacionales que esten comprendidos en la preinserta aclaracion.—Lo que transcribo á V. S. para su gobierno é insercion en el Boletín oficial de esa Provincia; en el concepto de que para su cumplimiento lo comunico tambien á la Diputacion.»

Y yo lo hago á V. S. á fin de que se sirva mandar publicar en el Boletín oficial de esta Provincia la precedente aclaracion.—Dios guarde á V. S. muchos años Logroño 27 de Noviembre de 1856.—Miguel Corrao.—Sr. Gefe Superior Político de esta provincia.

Junta de Enagenacion de Conventos. de la Provincia de Logroño.

La junta de enagenacion de edificios de conven-

tos y demas efectos de que trata el Real decreto de 30 de Agosto último, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 29 de octubre de este mismo año, ha acordado en sesion de 24 del actual sacar á pública subasta por termino de treinta dias, contados desde el en que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, el metal de 50 campanas, segun las notas que de ellas ha pasado el Sr. comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, y estaran de manifiesto para instruccion de los licitadores en la secretaria de este Gobierno. Las posturas, siendo competentes, se admitiran por escrito desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, durante los treinta dias, por el secretario de la junta; para lo cual se tendrán presentes las disposiciones siguientes.

1.º No se admitiran posturas que no sean á pagar á dinero metálico.

2.º La subasta se hará á tanto por quintal de á 100 libras castellanas, y las posturas se admitiran por el todo de las campanas en venta, ó por alguna porcion, siendo preferido en igualdad de circunstancias el que compre mas número de ellas.

3.º El remate será uno solo y sugeto á la aprobacion de S. M., segun se previene en la Real orden citada de 29 de octubre, el cual se verificará en una de las salas de este Gobierno, pasados que sean los treinta dias.

4.º El comprador no sufrirá gasto alguno de remate, pues que este acto se autorizará por la junta y su secretario; pero será de cuenta del comprador el pago de corredores y el coste de desarmar y bajar de los campanarios las campanas cuya operacion queda de su cargo.

5.º El dia que el comprador elija para bajar las campanas, que deberá ser dentro de los quince siguientes al en que se le haga saber la aprobacion de S. M., lo avisará al secretario de la junta, á fin de que una comision de ella asista á presenciar el peso que se verificará acto continuo al descenso; y sabido que sea dicho peso, deberá hacerse inmediatamente el pago de su valor, sin que por razon alguna se permita espera ni desenojo.

6.º La persona á cuyo favor caiga el remate deberá presentar en el acto la fianza de quiebra correspondiente, autorizada en forma á satisfaccion de la junta.

Y para noticia del público á dispuesto la misma se inserte en el boletín oficial, y se remitan ejemplares á las de las otras provincias, á fin de que con su mayor publicidad y con curso de licitadores, obtengan todas las ventajas posibles en favor de la nacion. Logroño 25 de Noviembre de 1856.—El Gefe político, Angel Izuardi.—Por acuerdo de la junta, Genaro Maria de Gamiz.

Diputacion provincial de Logroño.

CIRCULAR.

Habiendo acordado esta Diputacion rematar los portazgos del camino provincial de Calahorra y Alfaró, se hace saber al público para que los que quisieren hacer postura concurren á esta Capital en el dia 3 del presente mes de Diciembre en que se ha de celebrar el remate á la hora de las diez de su mañana en la sala de la Diputacion, donde se manifestarán las condiciones. Logroño 2 de Diciembre de 1856.—E. P. I.—Guillermo Ramirez de la Piscina.—P. A. D. L. D., Tomas Delgado, secretario.

—Don Domingo Ortiz Carranza Caba-

llero de la Real y militar orden de S. Hermenegildo y 2.º Comandante del 2.º Batallon del Regimiento Infanteria de Córdoba 10 de linea.

Habiendose ausentado del cuartel de Balbuena de esta Ciudad Juan Tortella soldado de la 1.º de cazadores de este Regimiento, á quien estoy procesando como uno de los acusados de haber herido en la noche del 29 de Noviembre del año proximo pasado, á José Gonzalez de esta vecindad, de cuyas resultas falleció, usando de la jurisdiccion que para estos casos están concedidos por las reales ordenanzas del Ejército, á los oficiales de él; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Juan Tortella, señalándole en esta Ciudad el espresado cuartel de Balbuena, y en la villa de Miranda de Ebro el que antes fué convento de Monjas estramuros de ella para donde saldré muy luego, debiendo presentarse personalmente en uno de dichos puntos dentro del termino de 30 dias que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo, bien sea en esta Ciudad, ó en aquella Villa, se seguirá la causa y sustanciada en reveldia por el consejo de guerra de oficiales de este cuerpo, por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregonese este edicto para que llegue á noticia de todos: Logroño veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis.—Domingo Ortiz. Por su mandado, Domingo Sotelo.

Logroño 1.º de Diciembre de 1856.

SISTEMA DE BLOQUEO.

Parecía imposible pudiera llevarse á efecto un plan tan descabellado, y que por lo inutil y perjudicial, desistió de ponerlo en practica uno de los antecesores del general Córdoba; mas este último poco confiado, al parecer, en sus combinaciones estratégicas, estableció el sistema de bloqueo tan pernicioso para los pueblos, como infructuoso para el éxito de la guerra. Poco tiempo bastó á patentizarlo; Laguardia, S. Vicente, Viana y otros puntos fortificados dentro de la linea experimentaron los primeros el resultado de tan inoportuna providencia. Consistiendo su única riqueza en la cosecha de vino, tuvieron que renunciar á su salida, y de este modo se vieron los pueblos liberales gravados con alojamientos, agoviados de contribuciones para la fortificacion, y privados de dar salida á sus frutos para satisfacerlas y atender á sus primeras necesidades. ¿Debian esperar este resultado los que, situados en el foco de la rebelion se armaron gustosos para repelerla? ¿Los que desentendiéndose del espíritu de provincialismo, y de las preeminencias que el gobierno despótico les concede, demuestran á cada momento su adhesion á la causa de la libertad sellando generosamente con su sangre el juramento que prestaron á la faz del enemigo? ¿O será acaso mas digno de consideracion el resto del pais, cuyos habitantes son enemigos declarados del Gobierno, algunos por fuerza, y los mas por voluntad? El resultado es, que no conocen comandante de linea, zona, ni punto, y que, á medida que esportan li-

brememente sus producciones, ven con placer la ruina de sus vecinos. ¿Pudo ocultarse esto al General Córdoba, en diez meses de experiencia, ó entraba en sus ideas disgustar á los indigenas que habian abrazado el partido de la razon?...

Desengañémonos: los facciosos, ó no necesitan de nuestros alimentos, y especialmente del vino, para hacer la guerra, ó les sobra con las producciones del terreno que dominan en Navarra y en la Rioja Alavesa. La mayor parte de los artículos de primera necesidad, que se consumen en las plazas de Logroño, Laguardia &c. proceden del pais ocupado por los rebeldes, que, sabios en este punto, conocen la necesidad de enriquecerle.

El tiempo ha demostrado despues que si es perjudicial, no es menos inutil este proyecto: Basilio, Gomez y Sanz, efectuaron sus incursiones sin que les fuese necesario soltar un solo tiro para romper las líneas y zonas que se nos presentaban como diques capaces á contener las avenidas de los vándalos. ¿Qual es pues el objeto de este sistema? ¿Aque fin ese empeño en sostenerle, desatendiendo las incesantes súplicas de los pueblos que gimen entre los horrores de sus enemigos, y los desaciertos de sus protectores?

Conozcan los representantes de la Nacion, y mas particularmente los de las Provincias sublevadas y limitrofes, la necesidad que hay de lebantar el bloqueo. Desaparecerán las oficinas establecidas en los transitos de las lineas con el objeto de exigir sobre los artículos que se trasladan á los puntos fortificados, un arbitrario impuesto, mayor á veces que el capital (1), y cuya confusa recaudacion, no debe prometer resultados del mayor interés para el Estado. Los beneméritos oficiales que las componen, podrán incorporarse á sus respectivos batallones y compañías, donde, bien á su pesar, hacen una falta que tal vez no puede suplirse.

Veán en fin los pueblos que no se les grava mas que lo puramente necesario; y bajo la égida de un gobierno liberal y protector, florecerá la agricultura y comercio, harto abatidos por el enemigo comun.—R. de A.

Las noticias de Andalucía recibidas por el ultimo correo son satisfactorias.

—El somatén de Gomez que ya cuenta apenas 30 hombres, emprendió su marcha de Marchena por el camino de Ronda el 16, habiendoles obligado á variar de direccion, el oportuno movimiento que con su columna de Caballería ejecutó el coronel Don Hipólito de Silva sobre Moron.

La incertidumbre que se observa en los movimientos del enemigo que tan pronto amenaza contramarchar por Estremadura, como escaparse por el reino de Granada, demuestra muy bien la posicion critica en que se encuentra.

El 18 pernoctó Rivero en Ecija con su division y salió el 19 en direccion de Osuna. El bizarro brigadier Leon al frente de 400 caballos y 16 compañías de cazadores de dicha division, habia salido el 13 de Aguilar para Archidona. La

(1) Una tarifa firmada por Don Segundo Ulibarri Comandante general de la linea de bloqueo demuestra el nuevo impuesto que deve satisfacerse en los puntos habilitados, para el paso de artículos que se trasladan á las fortificaciones. La desproporcion con que está formada, aumenta considerablemente el valor de aquellos, lo que indudablemente gravita sobre las guarniciones y vecindario de los puntos fortificados.

division Narvaez pernoctó el 17 en Villanueva del Rey, y la infantería que mandaba el general Alaix se aseguraba pernoctaría en Castro del Rio.

Por noticias confidentiales y partes de los pueblos, se sabe que los facciosos no descansan un momento, por temor á las tropas que los persiguen: marchan abatidos, y en grupos desordenados: dejan bastantes rezagados, y se presentan muchos prisioneros. Debe esperarse muy en breve una accion decisiva, que poniendo término á la muerte y el pillage, vuelva á la hermosa Bética la dulce paz que osó robarle el servil vando.

—Cabrera y Quilez con mas de 500 caballos, muchos de ellos conducidos del diestro, se dice que están en las cercanías de sigüenza con intencion á lo que se cree de dirigirse á Aragón, pues si se acercasen al Ebro por la parte de la Rioja temería y no sin razon los ya experimentados sables de nuestros valientes de la ribera. Aun por la parte de Aragón debe encontrarse con las tropas Constitucionales que acaban de coronarse de laureles en Cantavieja. Fuerzas de la Reina persiguen tambien á esta horda de beduinos.

—Por partes posteriores se sabe que se han dirigido por Agreda á Cintruénigo y que instruido puntualmente por las autoridades de la provincia de Logroño, el Sr. General de la ribera se ha movido con la actividad y acierto que acostumbra; y tal vez á esta hora habrá caído sobre los rebeldes con su brillante caballería.

—Logroño ha visto dentro de sus muros al valiente Martin Zurbano despues de haber aterrado á los facciosos de las cercanías de Vitoria. La Junta de armamento y defensa le ha franqueado en el término de algunas horas 400 mochilas que dijo necesitar para su partida; con la cual ha vuelto á pasar el Ebro para hostilizar á la canalla carlista de la Rioja Alavesa.

—En el Argos de Santander del Martes 29 del actual se lee lo siguiente.

Comandancia general de Reinosa.—El Comandante Militar de Medina de Pomar en oficio de ayer que he recibido á las cinco de la mañana de este dia (el 27) me dice lo siguiente.

Tengo la satisfaccion de participar á V. la entrada en Bilbao del Excmo. Sr. general en jefe con su Ejército y la fuga vergonzosa de los enemigos que han perdido un numero considerable de hombres y su fuerza moral, no pudiendo tomar un pueblo que solamente ofrece pechos nobles para su defensa, en el asalto del dia 16 á las once de la noche perdieron 600 hombres entre ellos Simon Torres.

—A las 12 de la mañana del dia de ayer, entró en esta Ciudad el General faccioso portugues apellidado Pinciro, y como 150 prisioneros hechos en el Fuerte de Cantavieja por el General D. Evaristo San Miguel.

El Intendente General del Ejército.

Hace saber: Que se saca á pública subasta el suministro del pan, cebada y paja que haya de hacerse á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito militar de Cataluña desde 1.º de Enero de 1857 á fin de Setiembre del mismo año. El remate se verificará el 6 de Diciembre próximo á las doce horas del dia en los estrados de esta Intendencia general, y en la Secretaria de la misma se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.—Madrid 12 de Noviembre de 1856.—Francisco de Tebalceta.—El Oficial 4.º encargado de la Secretaria, Agustin de Castro.